

Bogotá, 26-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100923511**

Fecha: 26-12-2022

Señor(a)

Edna Cristina Bonilla Sebá

Secretaria de Educación de Bogotá

Secretaría de Educación de Bogotá

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado No. 20225340351042 del 14/03/2022.

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la comunicación con radicado de la referencia, y de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia mediante el Decreto 2409 de 2018, me permito trasladar la petición adjunta por tratarse de asuntos de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con relación al contrato para transporte de estudiantes, el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 431 de 2017 establece:

"ARTÍCULO 7o. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.2 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.3.2. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo".*

Por su parte el artículo 2.2.1.6.10.6, del Decreto 1079 de 2015, establece la competencia que a las Secretarías de Educación les atañe, así:

“Artículo 2.2.1.6.10.6. Obligaciones del Ministerio de Educación y de las Secretarías de Educación. De acuerdo con los procesos de descentralización y de las competencias establecidas en el marco de la Ley 715 de 2001 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan, corresponde a las **secretarías de educación** de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo, por lo que deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes, adelantando el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar de sus respectiva jurisdicción”.
(Negrita fuera del texto)

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones normativas citadas y el asunto de la queja anexa al presente escrito, la cual hace referencia a la gestión y ejecución del contrato de prestación del servicio de transporte escolar, se efectúa el traslado por ser un tema de su competencia.

De este traslado se informó al peticionario de acuerdo con el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte
Se anexa radicado No. 20225340351042 del 14/03/2022 en tres (3) folios.

Proyectó: Ricardo Salgado 